



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

Circular

Como hasta la fecha faltan algunos Municipios de dar cumplimiento a las instrucciones que se indicaban en el oficio circular de la Junta Provincial de Auxilio a Poblaciones Liberadas del día 30 de Julio último, se advierte a los Sres. Alcaldes que no lo hayan hecho, que de no verificarlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, se les exigirán las oportunas responsabilidades por incumplimiento de lo mandado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3090

INSPECCION POVINICIAL VETERINARIA

Circular número 100

A pesar de estar declarada toda la provincia de Cáceres zona sospechosa de rabia, y de las energicas medidas adoptadas para evitar la propagación de dicha epizootia, sigue extendiéndose tan terrible enfermedad con constancia y peligro para la salud pública.

Y como quiera que estoy firmemente dispuesto a hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de referida declaración, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he resuelto adoptar con todo rigor, lo siguiente:

I. Recordar a los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios el más exacto cumplimiento de todas las medidas dispuestas en mi Circular número 76, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 28 de Agosto de 1937 y de todas aquellas señaladas en el capítulo 32 del vigente Reglamento de epizootias.

II. Supresión terminante de todo perro vagabundo, para lo cual los dueños de esta clase de animales deberán inscribirlos con la máxima urgencia en libro Registro del Ayuntamiento de su vecindad, siendo considerados como vagabundos los que

no lo hagan en un plazo de OCHO días, y por lo tanto se les dará muerte inmediata.

III. Todo perro inscrito en dicho Registro deberá llevar bozal, collar y chapa acreditativa de haber satisfecho el impuesto municipal.

IV. Vacunación sistemática y obligatoria de todos los perros no vagabundos, con preferencia los perros de pastor, dado que estos suelen ser la mayoría de las veces los productores de focos iniciales urbanos.

V. Los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios harán cumplir con el máximo rigor estas medidas, cooperando a su cumplimiento la Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad y dependientes de las Alcaldías, debiendo advertir que cualquier negligencia o infracción que se cometiera será severamente sancionada. Al efecto, los Alcaldes notificarán a la Inspección Provincial Veterinaria en un plazo de diez días haber cumplido todas las medidas recomendadas contra la rabia, pasado el cual se procederá contra los que no lo hayan realizado.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta de esta Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios de los términos correspondientes y dar la mayor publicidad por medio de bandos, edictos y otros, según costumbres.

Cáceres, 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3078

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta el día 2 del actual, se tomó el acuerdo a propuesta de la Sociedad de Cazadores, de fijar el precio de venta para la caza en sus distintas especies, en la siguiente forma:

Para la capital, liebres a 4 pesetas.
Conejos, a 2'25 pesetas.
Perdices, a 2 pesetas.
Y para la provincia, liebres a 3'50 pesetas.

Conejos, a 2 pesetas.
Perdices, a 1'75 pesetas.

Referidos precios se entienden aprobados con carácter provisional, hasta tanto que por la Superioridad se resuelva lo que en definitiva estimen proceder.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, encargando a los Agentes de mi Autoridad vigilen por el cumplimiento de cuanto queda ordenado, denunciándome cualquier infracción de la que tengan conocimiento sobre la venta a mayores precios de los consignados.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3122

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 14

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en Orden Circular fecha 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con objeto de que los Inspectores funcionen con unidad de criterio en todas las provincias y para que no se dé el caso frecuente de denunciar supuestas infracciones que luego carecen de fundamento, desde esta fecha los artículos enumerados a continuación quedarán gravados con el recargo del 10 por 100, por no considerarse su consumo como de primera necesidad, y siempre que la venta se efectúe al detall.

Artículos no considerados como de primera necesidad

Varios

Jamón, de cualquier clase.
Salchichón de cualquier clase.
Lomo embuchado.
Chorizo desde 14 pesetas kilo.
Butifarra.
Sobrasada.
Mortadela.
Charcutería.
Conservas en carne en latas, siempre que su precio exceda de 2 pesetas.

Trufas.
Salsas.
Mostaza.
Jugos de carnes.
Queso, desde 10 pesetas kilo.
Aceites refinados envasados en botellas y latas.
Mantequillas finas, en latas desde 200 gramos a 2 kilos.
Mojama de Lomo en atún.
Harina envasada con levadura para confeccionar dulces.

Chocolates en pasta y en polvo desde 2'50 pesetas libra de 460 gramos.

Chocolatinas de todas clases.
Estuches de bombones.
Bombones a granel.
Caramelos.
Confituras de todas clases.
Galletas de todas clases.
Almendras y piñones mondados.
Pasas corinto.
Orejones de frutas.
Dátiles.
Dulce de membrillo.
Frutas de almibar.
Mermeladas.
Aceitunas en frascos.
Aceitunas rellenas en frascos.
Aceitunas rellenas en lata.
Artículos en vinagre en frascos.
Levadura en polvo en latas.
Aguardientes embotellados.
Cognac embotellado.
Ron embotellado.
Licores todos embotellados.
Champagne embotellado.
Sidras embotelladas.
Jarabes embotellados.
Vermouth y aperitivos.
Zumos de frutas.
Jugos de frutas.
Cervezas.
Vinos comunes.
Vinos de marcas.
Thé de todas clases.
Cacaos de todas clases.

Conservas de pescados

Caviar.
Langosta.
Langostinos.
Almejas.
Angulas.
Anchoas.
Megillones.
Calamares.
Bereberchos.
Navajas.

Conservas de hortalizas

Champagnón.
Espárragos.
Mecedonia de legumbres.
Setas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Inspectores, Comisiones Locales, comerciantes y público en general.

Cáceres, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

3061

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

JUNTA VITIVINICOLA Circular

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, han sido fijados para la próxima recolección de uva para la vinificación, los siguientes precios por arroba de 11 y medio kilogramos, puesta sobre bodega:

Partidos de Montánchez, Trujillo, Garrovillas, así como los pueblos de Casillas de Coria, Cilleros, Torrejoncillo, Holguera, Cañaveral y en general aquellos pueblos y para uva que producen vinos de tipo fino para copeo con graduación superior a 13 grados alcohólicos, a 3'50 pesetas.

Partidos de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara y Logrosán, 4 pesetas.

Partidos de Plasencia y Hervás, 3 pesetas.

En los demás partidos y para la obtención de vinos blancos o tintos de producción inferior a 12 grados, cualquiera que sea el partido en que se produzcan, a 2'50 pesetas.

Estos precios, se entienden únicos, para las clases de uva que se indican, admitiéndose una oscilación para graduar la calidad, que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los viticultores y vinitores, advirtiéndose que serán sancionados fuertemente, cuantos no se sujeten a los precios expresados.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

3087

Delegación Provincial de Trabajo

En el término de ocho días, todas las entidades bancarias de la provincia remitirán a esta Delegación declaración jurada, extendida por duplicado, comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Plantilla—relación nominal—y sueldo de los empleados a su servicio en fines de Diciembre de 1935.

2.º Idem idem en la actualidad.

3.º Años de servicio de cada empleado.

4.º Forma en que se realizan los ascensos o paso a superior categoría.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más estricto cumplimiento.

Cáceres, 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Ganda-segui.

3080

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Habiendo sufrido extravío la documentación del padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Romangordo, se ruega a los señores Alcaldes de los Municipios de la provincia examinen los documentos de sus respectivos padrones de habi-

tantes, que le han sido devueltos aprobados por esta Oficina, por si se hubiere incluido entre alguno de ellos la documentación del citado Ayuntamiento, esperando de la Alcaldía en cuyo poder se halle referido padrón, lo devuelva sin pérdida de tiempo a esta Oficina.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3084

Juzgados

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, Abogado y accidental Juez de Instrucción de Hoyos, Instructor del expediente responsabilidad civil seguido contra Pedro Cordero Cordero, vecino de Cilleros.

Por el presente que se expide en mérito de referido expediente, se cita al inculcado antes dicho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Hoyos (Cáceres) a 24 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Gabriel González.

3014

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra los vecinos de Cañamero, Pedro Horcajo Mirasierra y Antonia Camino Cortés.

Por el presente que se expide en méritos de indicado expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante éste Juzgado y el Instructor a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa la que estime procedente.

Dado en Logrosán a 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Gimeno.

3031

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en de la provincia de Cáceres y que se expide por virtud del sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y uno de este año, por muerte de LUCIO ESTERA CONCHA, de cincuenta y seis años, viudo, vecino de esta ciudad, ocurrida el día primero del actual en la dehesa «LOS CABALLOS» de este término, donde estaba trabajando, se instruye conforme dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la hija del interfecto MARIA ESTERA ERNAN, mayor de edad, casada, con Victor Muñoz, domiciliada en Madrid, Hermosilla, ciento

cuarenta y uno, letra D., del derecho que tiene a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización civil de perjuicios que pudiera corresponderle.

Dado en Plasencia a 24 de Agosto de 1938.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3010

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Repartimiento sobre utilidades

Don Francisco Sánchez Serrano, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre las utilidades de este término del año 1937.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre las utilidades de este término, del año 1937, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

A continuación se expresan los contribuyentes forasteros, con sus cuotas y vecindad, para que les sirva de notificación en forma.

Apellidos y nombres, domicilio y cuota en pesetas

Alonso Martín, Marcelino, vecino de El Gordo, 35 pesetas.

Alonso Sánchez, Esperanza, de Casatejada, 7'81.

Andrés Gómez, Patricio, de Mesas de Ibor, 4'47.

Ballesteros, Francisco y Compañía, de Millanes, 10'85.

Ballesteros Rodríguez, Emilio, de Saucedilla, 4'38.

Barroso, Ventura, de Valdehúncar, 1'79.

Bravo Lozano, Pedro, de El Gordo, 69'98.

Calle Silos, María Antonia, de Navalalmoral, 354'43.

Curiel Arias, Basilio, se ignora, 2'98.

Curiel Muñoz, Félix, idem, 5'96.

Esteban Gómez, Juan, de Casatejada, 4'95.

Fernández y F., Cipriano, se ignora, 55'08.

Fernández Jara, Felipe, de Almaraz, 2'98.

Fernández Encinas, Fausto, de Navalalmoral, 2'24.

Fernández Sánchez, Aurelia, se ignora, 2'98.

Fraile, Francisco (herederos), de Saucedilla, 2'09.

Fraile Herrera, Natividad, de idem, 1'10.

Galín o Manzano, Aurelio, de Almaraz, 21'13.

Gómez Barroso, José, de Valdehúncar, 1'9.

Gómez Fernández, Jerónima, de Millanes, 2'98.

Gómez Sánchez, Martín, de idem, 0'98.

Gómez Ropero, Juana, se ignora, 9'36.

Gómez, Victoriano y Encarnación, de Casatejada, 9'39.

González Cid, Eusebia (herederos), de Plasencia, 28'88.

González Cid, Faustino, de Millanes, 48'44.

González de la Calle, Angela y otros, de Navalalmoral, 692'55.

González Encinas, Martín, de Millanes, 2'09.

González Serrano, Vicente, de Navalalmoral, 404'44.

González Sánchez, Angeles, de Cáceres, 69'56.

Guinea Cepeda, Leandro, de El Gordo, 26'44.

Jiménez y Jiménez, Alfonso, de Navalalmoral, 30'76.

Jiménez Martín, Nico'ás, de Millanes, 6'53.

Lozano Bravo, Lorenzo, de El Gordo, 69'98.

Lozoya, Andrés, de Valdehúncar, 1'25.

Martín Sánchez, Dasia (herederos), de Saucedilla, 1'49.

Martín Gómez, Emiliano, de Cáceres, 2'24.

Martín Escudero, Fausto, se ignora, 6'68.

Martín Gómez, Angel, de Valdehúncar, 7'15.

Martín Rontomé, Vicente (herederos), de Almaraz, 8'82.

Martín Sánchez, Juana, de Millanes, 4'89.

Moreno Marcos, Ricardo, se ignora, 1'19.

Nuevo Encinas, Plácido, de Valdehúncar, 9'06.

Nuevo Redondo, Cándido, de Millanes, 2'15.

Pérez Martín, Valentina, se ignora, 3'58.

Porrás, Agustín y Compañía, de Almaraz, 14'90.

Romana, Marqués de la (herederos), de idem, 2.280'39.

Romero Gómez, Cecilia, se ignora, 4'71.

Ropero Gómez, Nicasio, de Trujillo, 3'63.

Ruiz Porrás, Francisco (herederos), de Millanes, 0'60.

Sánchez González, Germán (herederos), de Calera, 1'34.

Sánchez Martín, Ciriaco (menor), de Navalalmoral, 3'34.

Sánchez Montesinos, Lucía, de idem, 2'09.

Sánchez Pérez, María, de Almaraz, 1'85.

Sánchez Pérez, Paula, de Cáceres, 3'13.

Sánchez Pérez, Vicenta, de Almaraz, 3'85.

San Juan Salas, Rafael, de Valdehúncar, 3'07.

Serrano Martín, María, de Millanes, 2'24.

Serrano Fernández, Pedro, de Mesas de Ibor, 2'98.

Hidro Eléctrica Morala, de Navalalmoral, 473'91.

Belvis de Montroy a 30 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Sánchez Serrano.

2736

TEJEDA DE TIETAR

Anuncio de cobranza

Durante el plazo de quince días se halla abierta la recaudación en su período voluntario del repartimiento general de utilidades del año 1937, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer efectivas sus cuotas en el domicilio del recaudador municipal don Tomás Rino Cotrina.

Tejeda de Tietar a 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Terrón.

2911